



San Andrés Isla, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	Despacho comisorio /diligencia de secuestro
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00043-00
<b>Comitente</b>	Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá
<b>Demandante</b>	Fernando José Ruiz Zaldua
<b>Demandado</b>	Mario Trespalacio Peña
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0192-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. P., el Despacho avocará el conocimiento del Despacho Comisorio No. 0001, librado por el Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso ejecutivo promovido por el Señor Fernando José Ruiz Zaldua contra el Señor Mario Trespalacio Peña, radicado bajo el No. 11001-41-89-033-2019-00652-00, cuyo objeto es llevar a cabo la diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 450-15147, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la presente comisión se enunciaron como insertos copia de los autos que ordena la comisión y que libra mandamiento de pago, respectivamente, sin que los mismo hayan sido anexados, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar comisionada, el Despacho oficiará al Juzgado comitente para que en el término de la distancia arrime las piezas procesales anunciadas.

Aunado a ello, y conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 37 del C.G.P, el Despacho solicitará al Juzgado de conocimiento que informe a este estrado judicial si la presente demanda fue notificada a la parte ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del Despacho Comisorio No. 0001, librado por el Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso ejecutivo promovido por el Señor Fernando José Ruiz Zaldua contra el Señor Mario Trespalacio Peña, radicado bajo el No. 11001-41-89-033-2019-00652-00, en consecuencia

**SEGUNDO.- OFICIESE** al Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá para que en el término de la distancia allegue los anexos enunciados en el Despacho comisorio No. 001 e informe a este Despacho Judicial si el auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la parte ejecutada, para los fines establecidos en el inciso 3 del artículo 37 del C. G.P.

**TERCERO: DIFIÉRASE** la programación de la diligencia de secuestro comisionada hasta tanto se obtengan los insertos del caso.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el Despacho Comisorio inmediatamente al Despacho para proveer.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f5b0649846d51e1ea8f0dfe2797d293d886a501c44bc32e28059d03891ae814**

Documento generado en 15/03/2021 04:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**